



Expediente: PAOT-2020-2386-SPA-1817

Y su acumulado: PAOT-2020-2566-SPA-1959

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12183 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2386-SPA-1817** y su acumulado **PAOT-2020-2566-SPA-1959** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Existe un predio baldío [ubicado en Avenida de los Fresnos, número 85, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia en la barda tiene el número 18] donde desde hace años tienen abandonado a un perro (...) cruza de pitbull de color atigrado, (...) no le proporcionan alimento ni de agua y está solo por periodos largos (...) lo tienen para cuidar el terreno, además no puede resguardarse completamente del clima, solo tiene una tipo choza improvisada (...); 2.- (...) un terreno baldío se encuentra un perro amarrado todo el tiempo, sin alimento ni agua [en el inmueble ubicado en Avenida de los Fresnos, número 18, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de los Fresnos, número 18, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2386-SPA-1817

Y su acumulado: PAOT-2020-2566-SPA-1959

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida de los Fresnos, número 85, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino criollo con características de la raza salchicha, el cual posee condiciones de bienestar, sin embargo, por sus características físicas no corresponde con el descrito en la denuncia, no obstante, la persona que atendió la diligencia manifestó al personal actuante, tener conocimiento que en el inmueble contiguo, el cual está marcado con el número 18 y es un predio deshabitado, existe un ejemplar canino tipo pitbull, atigrado, por lo que el personal actuante, se constituyó en el referido sitio, llamando a la puerta sin que nadie los atendiera.

Es importante señalar que, de acuerdo a la información obtenida en la visita de reconocimiento de hechos en comento, se detectó que el inmueble donde presuntamente ocurren los hechos que se investigan, es el ubicado en Avenida de los Fresnos, número 18, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, aunado a que la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-2386-SPA-1817**, señaló en su escrito de denuncia que el sitio donde presuntamente se encuentra el canino de mérito, cuenta con una barda marcada con el número 18.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, proporcionar a esta unidad administrativa, el domicilio correcto donde presuntamente acontecen los hechos denunciados; así como, informar si la problemática de su denuncia continúa o ha cesado; en su caso, señalando día y hora de la semana en la que se pueda localizar a las personas responsables del ejemplar canino referido en la presente denuncia, sin embargo, no aportaron dicha información

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4
C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2386-SPA-1817

Y su acumulado: PAOT-2020-2566-SPA-1959

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida de los Fresnos, número 85, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino que posee condiciones de bienestar, sin embargo, por sus características físicas no corresponde con el descrito en la denuncia, no obstante, quien atendió la diligencia manifestó tener conocimiento que en el inmueble contiguo, el cual está marcado con el número 18 y es un predio deshabitado, existe un ejemplar canino tipo pitbull, atigrado, por lo que, el personal actuante llamó a la puerta del mismo, sin que nadie los atendiera.
- Respecto a la información obtenida en la visita de reconocimiento de hechos, se detectó que el inmueble donde presuntamente ocurren los hechos que se investigan, es el ubicado en Avenida de los Fresnos, número 18, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, aunado a que la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-2386-SPA-1817**, señaló en su escrito de denuncia que el sitio donde presuntamente se encuentra el canino de mérito, cuenta con una barda marcada con el número 18.
- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, proporcionar a esta unidad administrativa, el domicilio correcto donde presuntamente acontecen los hechos denunciados; así como, informar si la problemática de su denuncia continúa o ha cesado; señalando en su caso, día y hora de la semana en la que se pueda localizar a las personas responsables del ejemplar canino referido en la presente denuncia, sin embargo, no aportaron dicha información

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2386-SPA-1817

Y su acumulado: PAOT-2020-2566-SPA-1959

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Edda Veturia Fernández Luiselli